



Expediente:	059991341399		
Radicado:	RE-00318-2025		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Aire		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	29/01/2025	Hora:	22:15:02
Folios:	3		



POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la RE-00474 del 09 de febrero de 2023, la sociedad denominada **CDA DIVECOL LTDA.**, con Nit. 900.198.508-4, representada legalmente por el señor **YUVER RAMÍREZ QUINTERO**, ubicado en la Carrera 2 N° 18-43 La Dorada Caldas), allegó a esta Corporación, la siguiente información:

- ✓ **Radicado CE-04368-2024 del 13/04/2024**, el cual contiene el informe ambiental correspondiente a las pruebas de emisiones de gases contaminantes del mes de **febrero** de 2024.
- ✓ **Radicado CE-05204-2024** donde el CDA solicita reunión con grupo de sistemas para exponer los pormenores de la conexión remota requerida por la corporación y CE-05813-2024 donde se informan los ajustes realizados al informe ambiental de acuerdo a los requerimientos del radicado CS-03158 del 02/02/2024.
- ✓ **Radicado CE-08220-2024**, el cual contiene el informe ambiental del mes de **abril** de 2024. Se le requiere al CDA aclarar el valor de concentración de CO2 de la prueba EQG03E y algunos errores en las fechas.
- ✓ **Informe técnico IT-03555** del 14 de junio de 2024, por medio del cual, se presentan los resultados de las pruebas de desempeño técnico realizados por la Corporación en auditoría para otorgar la nueva certificación al CDA DIVECOL LTDA. y en la que se evidenció cumplimiento de los criterios normativos de los equipos personal y software.
- ✓ **Radicado CE-08220-2024**, el cual contiene el informe ambiental del mes de **junio** de 2024.
- ✓ **Radicado CE-16841-2024 del 04/10/2024**, en el cual se advierten cambios en las fechas y municipios en el cual presta servicios la unidad móvil.
- ✓ **Radicado CE-21211 del 12 de diciembre de 2024** el cual contenía el informe ambiental del mes de **noviembre** de 2024. Se le requiere al CDA utilizar el formato actualizado para estos informes (F-MN33_Emisiones_CDA_V.05).
- ✓ **Radicado CE-00221-2024 del 8 de enero de 2024**, en el cual se envía el informe ambiental con las correcciones solicitadas en el radicado CS-17393 del 30/11/2024.
- ✓ **Radicado CE-00260-2024 del 9 de enero de 2024**, mediante el cual el CDA solicita la programación de la auditoría de desempeño para equipos y software de operación para el mes de febrero.



Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios, se elaboró el Informe Técnico IT-00490 de 23 de enero de 2025, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- ✓ *El Centro de Diagnóstico Automotor CDA DIVECOL LTDA., dio cumplimiento con lo establecido en la Resolución 20223040045295 de 2022 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, párrafo 3., en relación con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.*
- ✓ *El mayor volumen de vehículos evaluados son motocicletas accionadas por motor de 4T, presentando la misma tendencia que los demás CDA's de la región.*
- ✓ *El porcentaje de motocicletas rechazadas (3% respecto a todas las revisiones) es considerablemente bajo a lo que se ha visto reflejado en la región y en los operativos de control realizados por la Corporación en las diferentes vías de la jurisdicción.*
- ✓ *En comunicación con el CDA DIVECOL LTDA., la auditoría de control y seguimiento se realizará el día 3 de febrero en la unidad móvil que operará en el municipio de San Roque en la dirección Carrera 2 - Calle 4, de acuerdo a la certificación expedida por el RUNT.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del

conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...)."

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

"(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad".

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , "...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan..."

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-00490 de 23 de enero de 2025, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases de la sociedad denominada **CDA DIVECOL LTDA.**, con Nit. 900.198.508-4, representada legalmente por el señor **YUVER RAMÍREZ QUINTERO**, ubicado en la Carrera 2 N° 18-43 La Dorada Caldas), lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER la información reportada por la sociedad denominada **CDA DIVECOL LTDA.**, con Nit. 900.198.508-4, representada legalmente por el señor **YUVER RAMÍREZ QUINTERO**, ubicado en la Carrera 2 N° 18-43 La Dorada Caldas), concerniente a los certificados de emisiones vehiculares expedidos por este para el año 2024.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad denominada **CDA DIVECOL LTDA.**, con Nit. 900.198.508-4, representada legalmente por el señor **YUVER**

RAMÍREZ QUINTERO, ubicado en la Carrera 2 N° 18-43 La Dorada Caldas), lo siguiente:

- En atención a su solicitud, la auditoría de control y seguimiento se realizará el día 3 de febrero de 2025, en la unidad móvil que operará en el municipio de San Roque en la dirección Carrera 2 - Calle 4, de acuerdo a la certificación expedida por el RUNT.:
- Remitir la información de forma oportuna dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20223040045295 de 2022 (del Ministerio de Transporte), para que la Corporación pueda evaluar las revisiones adecuadamente.
- Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC, según lo dispuesto en el Decreto 1595 de 2015 Artículo 2.2.1.7.12.2. Servicios de calibración; modificado por el artículo 1° del Decreto 2126 de 2015. Los documentos emitidos por laboratorios que no cumplan con este requisito no serán avalados como certificados de calibración.
- Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.

La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR personalmente la presente decisión a la sociedad denominada **CDA DIVECOL LTDA.**, con Nit. 900.198.508-4, representada legalmente por el señor **YUVER RAMÍREZ QUINTERO**, ubicado en la Carrera 2 N° 18-43 La Dorada Caldas), con Teléfono: 8570976, Email: c.d.a.divecollimitada@hotmail.com, yuvertrans@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS

Subdirector

Recursos Naturales

Expediente: 05999.13.41399

Proceso: tramite ambiental

Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 23/1/2025/Grupo Recurso Aire

Asunto: RESOLUCION 059991341399

Motivo: RESOLUCION 059991341399

Fecha firma: 28/01/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 61c24892-0e37-4ce1-b04a-7dfa787b76b7



COPIA CONTROLADA